



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POLOP DE LA MARINA

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Índice

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza	2
Artículo 2º.- Hecho Imponible.	2
Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.....	2
Artículo 4º.- Responsables.....	3
Artículo 5º.- Base Imponible.	3
Artículo 6º.- Zonas.	3
Artículo 7º.- Bonificaciones y Exenciones.....	3
Artículo 8º.- Cuota Tributaria.....	4
Artículo 9º.- Devengo.	4
Artículo 10º.- Declaración de Ingreso.....	4
Artículo 11º.- Partidas Fallidas.....	5
Artículo 12º.- Infracciones y Sanciones.....	5
DISPOSICIÓN ADICIONAL	5
DISPOSICIÓN FINAL.	5

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria¹ de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, incluyendo su tratamiento y eliminación de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios de recogida:
 - a. Basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
 - b. Escombros y restos de obras.
 - c. Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados.
 - d. Residuos Industriales, lodos y fangos.
 - e. Residuos de actividades agrícolas, incluidos los sustratos y los plásticos y demás elementos de protección de cultivos.
 - f. Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo animales muertos.
4. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, inquilino, arrendatario o, incluso de precario.

¹ Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible.

La base imponible se determinará atendiendo a la naturaleza y características de los lugares o espacios ocupados por los contribuyentes, de acuerdo con las definiciones que se fijen en la tarifa.

Artículo 6º.- Zonas.

A los efectos de la tarifa que posteriormente se relaciona, quedan determinadas las zonas del Municipio:

- a) Zona 1.- Casco Urbano Polop y Chirles
- b) Zona 2.- Zonas de Urbanización residencial: La Paz, Teuleria, Pau 1, Alberca, Sectores urbanísticos en desarrollo, salvo zonas industriales.
- c) Zona 3.- Zonas Comerciales e Industriales.
- d) Zona 4.- Partidas Rurales²

Artículo 7º.- Bonificaciones y Exenciones.

1. Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
2. Se bonificara con una deducción del 50 % a la primera vivienda de los pensionistas que perciban ingresos anuales inferiores a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional y cuyo destino del local sea exclusivamente de vivienda.

Los solicitantes deberán aportar certificado de las retribuciones salariales percibidas, copia de la declaración del IRPF (del solicitante y del cónyuge así como de las demás personas empadronadas en ese domicilio), o en su caso declaración de no estar obligados a presentarla, y una copia del recibo del suministro de agua potable.

² Las viviendas situadas en la Zona 4 dispondrán de puntos de recogida específicos por partidas rurales.

Artículo 8º.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad del local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, y la zona en que se ubique.
2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
? Viviendas	105 €	105 €	-	105 €
? Cafetería, bares y restaurantes	190 €	190 €	190 €	-
? Supermercado hasta 100 m ²	190 €	190 €	190 €	-
? Supermercado de 100 m ² a 200 m ²	210 €	210 €	210 €	-
? Supermercado mayores de 200 m ²	250 €	250 €	250 €	-
? Grandes hipermercados y asimilados (>1000 m ²)	-	-	350 €	-
? Comercios hasta 100 m ²	105 €	105 €	105 €	-
? Comercios de 100 m ² a 200 m ²	125 €	125 €	125 €	-
? Comercios de más de 200 m ²	175 €	175 €	175 €	-
? Industrias	210 €	210 €	210 €	-
? Plazas hoteleras y hospitales (por habitación)	21 €	21 €	21 €	21 €
? Despachos profesionales	105 €	105 €	105 €	-
? Parques recreativos, atracciones, ferias, mercadillos y similares (por establecimiento-puesto al día)	2 €	2 €	2 €	-

3. Cuando en un mismo local confluyan más de una actividad, se aplicarán como unidades separadas.

Artículo 9º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 10º.- Declaración de Ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo en ésta las

modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con indicación de:
 - ? los elementos esenciales de la liquidación.
 - ? los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrá de ser interpuestos, y
 - ? lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
4. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.
5. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado del Padrón.

Artículo 11º.- Partidas Fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1. Las tarifas de esta ordenanza se revisarán con carácter anual aplicándose una variación acorde con el IPC oficial anual publicado por el INE. Dicha variación se redondeará por razones de gestión de cobro a intervalos de 0,05 €
2. Se faculta al Alcalde-presidente de la Corporación para la autorización de la aplicación de la revisión anual de tarifas, de acuerdo con el apartado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Polop de la Marina a 20 de Diciembre de 2.003